



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS, 09 ABR 2010

VISTO:

El Expediente N° 637.487-CPE-09; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación en consenso con la Dirección Provincial de Educación Polimodal, entiende que es necesario producir una normativa jurisdiccional sobre Convivencia Escolar que deberá ajustarse a los principales instrumentos legales a nivel internacional y nacional de mayor alcance vinculadas con la Convivencia Escolar, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente N° 26.061, Ley contra la Discriminación 23.592, Decreto 1086/05, Ley 26.150 Ley de Educación Nacional N° 26.206, Decreto N° 965/61, Acuerdo N° 292/98/CPE, Convención sobre los Derechos del Niño ONU A.G. Resolución. N° 44/25 Doc. A/44/49 (1989), Documentos de Apoyo del Programa Nacional de Mediación Escolar, Documentos de Apoyo del Programa Nacional de Convivencia Escolar en adelante (PNCE) y Resolución N° 93/09 emanada del Consejo Federal de Educación en el año 2009 entre otros;

Que una Educación Integral debe propiciar el descubrimiento y desarrollo de herramientas y capacidades que permitan tomar parte en la construcción del entorno y favorezcan la convivencia pacífica;

Que en el contexto de la Educación en Valores en el ámbito educativo, se debe impulsar los valores de justicia, responsabilidad, compromiso, participación activa, equidad, cuidado y respeto por el otro;

Que valorar y participar, resume algunas de las condiciones esenciales que no deben ser ajenas a la educación de la ciudadanía; y que son necesarias para poder elegir, decidir y en función de ello ejecutar, y que toda sociedad organizada requiere de esa capacidad de las personas para evaluar la implicancia de sus decisiones, y tomar parte en la gestión y resolución de los problemas inherentes a la convivencia;

Que aprender el respeto por la norma, comprender su sentido y alcance, participar en su producción y aceptar los acuerdos logrados y sus límites, es un modo decisivo de apropiarse de la misma;

Que es necesario enseñar y desarrollar en los niños/jóvenes las habilidades sociales o habilidades para la vida de tal manera que posean herramientas que favorezcan la formación en los valores universales a los que adhiere la comunidad; pensamiento crítico y creativo, comunicación eficaz, establecer y mantener relaciones interpersonales, manejo adecuado de emociones y tensiones, capacidad de empatía, a fin de que con ello le permita la resolución pacífica y cooperativa de conflictos;

Que esta experiencia de legitimación de normativas elaboradas democráticamente moviliza aspectos centrales de los vínculos, de la comunicación entre las personas, del concepto //

///



0788



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//2.-

de autoridad, de la resolución de conflictos y de la identificación con los objetivos específicos de la escuela;

Que las instituciones educativas de los niveles de educación obligatoria y las modalidades respectivas adoptarán un marco referencial común para la elaboración progresiva de los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC);

Que propiciar espacios de participación y reflexión en el ámbito escolar requiere de la concreción de un acto administrativo que garantice el marco de trabajo en un clima de consenso general;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 62° Inciso e) de la Ley Provincial 2411;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que para propiciar un clima general de consenso y lograr una Educación en Valores, destacados en los considerandos de la presente Resolución, inicialmente las Comunidades Educativas de Nivel Polimodal/Secundaria deberán construir y/o adecuar Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC).-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Marco Teórico para la elaboración y/o adecuación de los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) que como Anexo, forma parte del presente y que se constituye como marco referencial para la elaboración progresiva de los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) de los Niveles de educación obligatorio y modalidades respectivas.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el espíritu de los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) a ser construidos, elaborados, renovados, mejorados, y/o actualizados por las instituciones de Nivel Polimodal/Secundario en esta etapa inicial en todas sus modalidades debe regirse por la conceptualización enmarcada en los propósitos del mencionado Anexo, que forma parte del presente acto, y legitimarse con la participación y conocimiento de la comunidad educativa.-

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) deberán ser aprobados por este Consejo Provincial de Educación, contando con la supervisión previa de dos integrantes del Área de Infancia y Juventud, Equipo Técnico de la Dirección Provincial de Nivel Polimodal/Secundario y supervisores de cada Institución, en las fechas establecidas infra.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que para la evaluación y aprobación de los AEC, se establecerán las fechas para su elevación y las mismas se acordarán mediante Disposición de la Dirección Provincial de Educación Polimodal, no pudiendo superar la fecha límite el 30 de mayo de 2010. En caso de que los Acuerdos Escolares de Convivencia sean presentados en la última fecha establecida, y deban ajustarse, la Dirección determinará una nueva fecha para la entrega, que no podrá superar los VEINTE (20) días como máximo, para su presentación definitiva. Los //



0788

//



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

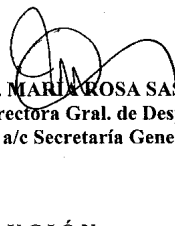
//3.-

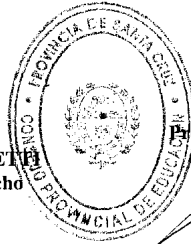
Acuerdos Escolares de Convivencia deberán reverse cada TRES (3) años como mínimo, para ser avalados nuevamente por las autoridades.-

ARTÍCULO 6°.- DEJAR ESTABLECIDO que el presente Acuerdo será refrendada por el Equipo Técnico supra mencionado, por la Directora Provincial de Educación Polimodal, Directora /// General de Adultos, Director Provincial de Educación Técnico Profesional, Supervisores de los Niveles y Modalidades mencionados.

ARTÍCULO 7°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62° Inciso e) de la Ley Provincial 2411.-

ARTÍCULO 8°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Administrativa, Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación Polimodal, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Adultos, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


Prof. MARI ROSA SASSETI
Directora Gral. de Despacho
a/c Secretaría General




Prof. ROBERTOL BORSELLI
Presidente

RESOLUCIÓN

N°

0788

/10.-

fg



ANEXO

**CRITERIOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE
CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES ESCOLARES DE NIVEL
POLIMODAL/SECUNDARIO Y MODALIDADES**

I- INTRODUCCIÓN:

Los cambios socio- culturales y tecnológicos que se van produciendo y que impactan directamente en el sistema educativo, hacen necesario que las instituciones escolares desarrollen, revean y/o modifiquen acuerdos de convivencia que permitan una participación democrática de la comunidad educativa.

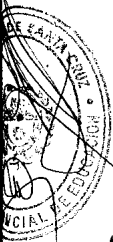
La necesidad de ello se refleja en las diferentes problemáticas que deben a diario afrontar las instituciones y que también ponen de manifiesto las encuestas realizadas a fines del año 2008, a partir de las cuales se evidencia mayoritariamente una falta de revisión de tales acuerdos, como así también que los mismos no se encuentran aprobados por autoridades provinciales.

Atendiendo tal demanda, capitalizando experiencias acumuladas a lo largo de estos años y considerando que la normativa que rige este tipo de cuestiones data del año 1961 y 1998 (Decreto N° 965/61 y Acuerdo N° 292/98/CPE, normas éstas que no alcanzan a reflejar la evolución socio- cultural y tecnológica en la que el sistema educativo actualmente se ve inmerso, se hace imperiosa e impostergable la construcción de un marco legal de fondo que regule tales circunstancias.

En este sentido, resulta necesario que cada institución educativa, teniendo como fundamento la norma jurisdiccional sobre convivencia que constituye el marco normativo que regula tales cuestiones, establezca acuerdos de convivencia democráticos que cuenten con la participación de la comunidad educativa toda, para que se formulen o recreen los acuerdos en cada institución escolar; construyendo un sistema de convivencia democrático a través de órganos de consulta y otras instancias de participación en la vida escolar, que generen co-responsabilidades, que se alimenten de medidas restaurativas, que tiendan a formar repertorios conductuales, cognitivos, emocionales y de interacción alternativos, en un marco de coherencia institucional que garantice la autoridad y la generación de autodisciplina.

Tal labor debe marcarse en el paradigma de considerar a los niños y jóvenes como sujetos de derechos y sostener como principio rector el interés superior del niño/joven (Constitución de 1994, Ley N° 26.061, Ley N° 26.206, Ley N° 23.592, Tratados Internacionales y demás normas que regulan y/o se vinculan con la materia), como así también con la decisión de vivir en una sociedad democrática.

Asimismo, la tarea a emprender debe considerar las nuevas tendencias que conforman las culturas juveniles, el impacto del tabaco, la droga, el alcohol, HIV, la visión social con relación a la sexualidad (en el marco de la educación sexual integral Ley 26.150), como así también la influencia que ejercen los nuevos medios tecnológicos (computadoras, internet, celulares, etc.), que han marcado nuevos códigos masivos de comunicación y de relación entre los individuos.



0788



//2-

Es también necesario profundizar el proceso de descentralización y el desarrollo de la autonomía institucional, para lo cual se requiere fijar criterios básicos que constituyan un marco provincial común de normas de convivencia democráticas que garanticen el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se sugiere que los acuerdos escolares de convivencia que serán el cuerpo normativo que regule la vida institucional, tengan en cuenta el principio general de "economía normativa", a los fines de evitar acumulación, superposición y exceso de normas que terminen convirtiendo a los acuerdos en burocráticos, débiles, estériles. La eficacia de las normas está dada por la calidad de su contenido, por lo cual se recomienda que su redacción sea clara y precisa. Una vez aprobados por el Consejo Provincial de Educación, los acuerdos de convivencia deben ser notificados a alumnos, padres, docentes, personal no docente y autoridades educativas.

Tales acuerdos deben describir tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas sin caer en casuísticas detalladas que pierden actualidad continuamente en su ilusión de prescribirlo todo.

Los acuerdos no son un "manual de penitencias" que prevé qué sanción corresponda a cada trasgresión, sino que habilitan interpretar ante cada caso cuál es la sanción que mejor permite el logro de los propósitos educativos.

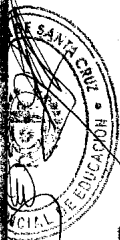
Por último, se destaca que aprender a convivir pacíficamente con otros implica complejos aprendizajes cognitivos, emocionales y prácticos. Estos contenidos de la socialización escolar deben incluirse en la formación docente inicial, en el curriculum de las disciplinas escolares y en una constante reflexión sobre las prácticas de interacción por parte de los educadores.

II- MARCO LEGAL:

Los acuerdos escolares de convivencia regulan las relaciones entre profesores y alumnos, de estos entre sí y con los otros adultos de la institución educativa. Sólo en la medida en que obliguen a todos por igual o, en otros términos que se les reconozca a adultos y jóvenes el mismo estatuto de igualdad ante la ley, aunque con diferentes roles y funciones, serán percibidos como legítimos por todos los actores.

A) PROPÓSITOS DE CONVIVENCIA:

- 1- Promover encuentros con la participación activa de la comunidad educativa, que permitan capitalizar experiencias positivas vinculadas a la resolución pacífica y democrática de conflictos.
- 2- Fomentar conductas y/o actividades que propicien climas de armonía institucional que fomente el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, respetando la aceptación de las diferencias.



0788



//3-

3-Facilitar espacios que favorezcan la búsqueda de instancia de diálogo, a través de relaciones pluralistas que fomenten el respeto mutuo, la negociación, mediación, arbitraje, y otras formas de resolución pacífica y democrática de conflictos.

I. Promover actividades tendientes al reconocimiento de los conflictos como situaciones positivas propias de la interacción de las personas.

II. Propiciar la búsqueda de alternativas tendientes a transformar la solución de los conflictos en actos educativos.

III. Incentivar la identidad y pertenencia institucional.

IV. Fomentar el pensamiento crítico y creativo.

V. Propiciar una comunicación eficaz.

VI. Desarrollar la empatía.

VII. Organizar, convocar y propiciar la constitución de los Consejos Escolares de Convivencia.

VIII. Instaurar los principios consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26.061, Ley N° 26.206, Ley N° 23.592, Ley N° 26.150 y Ley N° 24.195, Resolución N° 93/09 emitida del Consejo Federal de Educación.

IX. Destacar los valores que la institución educativa quiere proponer y los fines educativos que desea alcanzar.

X. Adquirir el compromiso de revisar periódicamente los acuerdos a los que se ha arribado con la participación activa de todos los sectores, lo cual no debe superar los tres (3) años.

XI. Publicitar los acuerdos a los que se ha arribado al momento en que los alumnos ingresen a la institución, notificando por escrito a cada alumno como así también a su familia y a toda la comunidad educativa.

B)- CRITERIOS CON RELACIÓN A LAS SANCIONES.

1- Las trasgresiones de los acuerdos de convivencia serán sancionadas evitando crear un clima de impunidad en la escuela y favoreciendo el aprendizaje de la responsabilidad por parte de todos los actores institucionales.

2- Implementar estrategias de prevención, a los fines de evitar conflictos o bien su escalada, y/o corregir conductas utilizando como herramientas el diálogo, la cooperación, la responsabilidad, la reflexión, la participación, la mediación, la negociación, el arbitraje, etc.

3- Imprimir contenidos pedagógicos y reparadores a las sanciones, que además deberán ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la trasgresión cometida.

4- Previo a la aplicación de una sanción se deberá respetar el derecho de los alumnos involucrados de ser escuchados y de formular su descargo. No se podrá aplicar una sanción grave sin dar intervención al Consejo Escolar de Convivencia, el que deberá contextualizar las trasgresiones en las circunstancias de tiempo y espacio en las que hayan acontecido según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos, la historia institucional y personal, la edad de los actores, si se trata de reincidencias y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo siempre el criterio de igualdad ante la Ley.

0788



//4-

- 5- Luego de aplicada la sanción, deberá existir una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.
- 6- No podrán ser utilizadas como sanciones medidas que lleven a una pérdida de la regularidad o afecten las calificaciones académicas.
- 7- No podrán aplicarse sanciones que atenten contra los derechos de los jóvenes a la educación en los niveles en la que la obligatoriedad está establecida por la Ley de Educación Nacional. Si se optara por el cambio de establecimiento como máxima sanción, la misma institución, o la autoridad superior, deberá garantizar una vacante inmediata al estudiante. Se procurará respetar el plan de estudios (o similar, sin que se requiera equivalencias) y las condiciones de accesibilidad desde su domicilio. Si estas condiciones no son posibles, se preverán estrategias que permitan la continuidad del estudiante en su nivel.
- 8- En los casos en que se utilicen como sanción actividades o estrategias propias de las áreas curriculares deberá explicarse a los alumnos su sentido formativo, a efectos de que comprenda las razones de su aplicación y evitando que el estudio en sí sea percibido como sanción.
- 9- Entre las sanciones podrán incluirse:
 - apercibimiento oral.
 - formas de apercibimiento escrito (notificaciones, amonestaciones y otros).
 - actividades de servicio comunitario-escolar.
 - suspensión de uno a tres días.
 - cambio de turno.
 - cambio de escuela.
- 10- Los apercibimientos no tendrán un carácter acumulativo que derive de una sanción más grave. La suspensión de la concurrencia a clase busca involucrar directamente a las familias en el respeto de los Acuerdos de Convivencia, pero no podrá ser causa de la pérdida de la regularidad del alumno, aunque sí se computará como inasistencia (LEN Art.129, inciso d).
- 11- Conformar jurisprudencia propia de cada institución a los fines de garantizar equidad y justicia.
- 12- Aplicar las sanciones con ecuanimidad en el juicio, garantizando neutralidad, objetividad, confidencialidad y coherencia con la jurisprudencia institucional.
- 13- Propiciar el derecho de defensa, permitiendo a los actores ser escuchados y formular su descargo.
- 14- Propiciar el reconocimiento de la falta cometida, la reflexión sobre el daño ocasionado y fomentar su reparación o el desagravio.
- 15- Resaltar la importancia del reconocimiento del error, implementando estrategias que orienten y favorezcan esta actitud ante futuras conductas.



0788



//5-

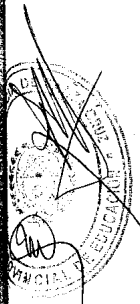
- 16- Acordar criterios de gradualidad y personalización en la implementación de las sanciones teniendo en cuenta edad, nivel de madurez, historia personal, respuesta a señalamientos anteriores, reincidencia, cultura institucional, contexto, etc.
- 17- Fortalecer el rol del adulto y promover la diferenciación de roles, constituyendo ejemplos positivos en su accionar cotidiano respecto a los valores y conductas que se pretenden desarrollar en los alumnos, asumiendo responsablemente la conducción del proceso y la formación integral de los mismos.
- 18- Propiciar estrategias que tiendan a la integración y contención de los niños y jóvenes, garantizando al alumno un espacio que le permita continuar sus estudios cuando sus transgresiones hayan agotado o superado los límites vigentes en la institución.
- 19- Acudir al apoyo de profesionales especializados para atender problemáticas que así lo requieran.
- 20- Notificar a alumnos, padres y/o tutores, las sanciones impuestas.

III- CONDICIONES INSTITUCIONALES

A los efectos de garantizar una convivencia eficaz y de adoptar estrategias que así lo permitan, se requieren de condiciones institucionales que apoyen, faciliten y estimulen su funcionamiento; en tal sentido se sugiere:

- Crear espacios de reflexión y participación activa de la comunidad educativa, que permita entre otras cosas el reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes.
- Crear ámbitos de diálogo sistemático entre alumnos, padres, docentes y autoridades.
- Implementar mecanismos democráticos de resolución de conflictos, tales como, mediación, negociación, arbitraje, entre otros.
- Conformar un registro de situaciones conflictivas vivenciadas en el seno institucional, las formas en que han sido resueltas, y los resultados obtenidos.
- Crear e instalar efectivamente los Consejos Escolares de Convivencia integrados por directivos, docentes, padres y alumnos, los cuales serán elegidos anualmente por los pares a quienes representen, su función será:

- ✓ Constituirse en un espacio pro-activo de reflexión y consulta para la aplicación de las normas de convivencia, ofreciendo a las autoridades de la escuela sugerencias y propuestas para la creación de un buen clima institucional.
- ✓ Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en la institución educativa.
- ✓ Difundir el acuerdo escolar de convivencia dentro y fuera de la comunidad educativa.
- ✓ El Consejo Escolar de Convivencia será un órgano consultivo con representación //



0788



//6-

sectorial. El mismo estará presidido por el representante de la conducción del establecimiento, e integrado por el Asesor pedagógico o el Psicopedagogo, un representante por los docentes, un representante por los auxiliares docentes/tutores, un representante por los padres y uno por los alumnos.

- ✓ El Consejo Escolar de Convivencia deberá establecer un reglamento interno para regular su funcionamiento.
- ✓ Cada institución definirá la frecuencia de convocatoria para el tratamiento de temas generales vinculados a la convivencia en la escuela, que no podrá ser inferior a cuatro reuniones por período escolar. También deberá prever las situaciones en las que se convocarán las reuniones extraordinarias, la duración de los mandatos que no podrá ser superior a dos (2) años y se determinarán condiciones para la elección de sus miembros. También deberá definir otras funciones del Consejo conforme al contexto institucional específico.
- ✓ Todos los alumnos tienen derecho a representar y a ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación sectorial.
- ✓ Conserva la última decisión la autoridad máxima de la institución educativa. Pero ésta no podrá decidir en casos graves sin haber pasado antes por la instancia de escucha, debate y consulta.
- ✓ Los Consejos Escolares de Convivencia garantizarán la escucha de las partes involucradas, no sólo de los directamente afectados en un hecho sino también la escucha de sus pares, favoreciendo la oportunidad de crecimiento y aprendizaje para todos los participantes.
- ✓ Se conformarán registros de los intercambios y recomendaciones de los Consejos Escolares, las decisiones adoptadas por la autoridad escolar constituyen fuente de normas denominadas "jurisprudencia institucional", la cual deberá ser considerada frente a casos similares que se presenten en el futuro. Cuando las cuestiones abordadas se refieran a trasgresiones cometidas por estudiantes, sólo se dará a publicidad al tema y las conclusiones, con el propósito de preservar el derecho a la intimidad establecido en la Ley de Educación Nacional.
- ✓ Los Consejos Escolares podrán programar actividades escolares y extraescolares que respondan al interés educativo del alumno; articuladamente con el CABI de la Institución.
- ✓ Propiciar debates de diferentes problemáticas.



0788



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

117-

- ✓ Promover actividades solidarias y de colaboración.
- ✓ Fomentar la creación y/o participación activa de Centros de Estudiantes.
- ✓ Los Consejos Escolares de Convivencia no son Tribunales de Disciplina. Constituyen un grupo de personas que, por sus diferentes roles, funciones y responsabilidades tienen perspectivas distintas que posibilitan una escucha y una mirada integral sobre la situación o tema que los convoca. Y que en función de ello, pueden recomendar acciones de potencial educativo.
- ✓ Las sesiones del Consejo Escolar de Convivencia convocadas para el tratamiento de transgresiones se desarrollarán en un clima sereno de escucha, diálogo y reflexión entre jóvenes y adultos para analizar la situación desde sus diversas perspectivas, buscando el camino pedagógico adecuado para hacer de esa transgresión una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos.



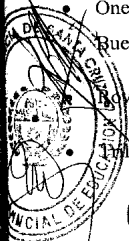
0788



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

BIBLIOGRAFÍA

- Resolución del Consejo Federal de Educación 93/09- Ministerio de Educación de la Nación.
- Renovación del Acuerdo Normativo sobre Convivencia Escolar- Cuadernillos I-II y III- Programa Nacional de Convivencia Escolar- Ministerio de Educación-
- Bemstein, B. *La estructura del discurso pedagógico*. Morata, Madrid, 1993. Trad: Pablo Manzano.
- Moroni, Marino. *Convivencia un problema clave para la nueva escuela*.
- *Tutorías, amonestaciones, vuelta olímpica consejos de convivencia*. Troquel, Buenos Aires, 1999.
- Onetto, F. *Climas Educativos y Pronósticos de Violencia*. Ed. Novedades Educativas, Buenos Aires, 2004.
- Pérez Gómez, A. *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*. Morata, Madrid, 1998.
- Watzlawick, Beavin Bavelas, Jackson. *Teoría de la comunicación humana, Interacciones patológicas y paradojas*. Herder. Barcelona, 1997.
- Moroni, Raúl; Marino, Juliana. *Convivencia: un problema clave para la nueva escuela*. Ed. Troquel, Buenos Aires, 1999.
- Müller, Marina. *Convivir en la Diversidad. Temas sobre convivencia y violencia*, Ed. Bonum, Buenos Aires, 2000.
- Ruz, Juan R.; Coquelet, Jaime F. *Convivencia Escolar y Calidad de la Educación*. Gobierno de Chile, Ministerio de Educación y Organización de Estados Iberoamericanos, Chile, 2003.
- Onetto, Fernando. *Con los valores, ¿quién se anima?* Ed. Bonum, Buenos Aires, 2002, 5 edición.
- Carr, Wilfred. *Calidad de la enseñanza e investigación acción*. Ed. Diada, Sevilla, 1997.
- Fernández Pérez, Miguel. *La profesionalización del docente. Perfeccionamiento investigación en el aula, análisis de la práctica*. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1995.
- Onetto, Fernando. *Climas institucionales y pronósticos de violencia*. Ed. Novedades Educativas, Buenos Aires, 2004.
- Puig, María. *La construcción de la personalidad moral*. Ed. Paidós. Barcelona, 1996.
- Puig, María. *El profesor y los valores controvertidos*. Ed. Paidós. Barcelona, 1992.



0788